



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000398-2018/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 16 AGO 2018

VISTO:

El Informe N° 521-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de Agosto del 2018; escrito de fecha 11 de Julio del 2018, presentado por los administrados NELLY ANGELITA NIÑO VILCHEZ, MAURICIO OYOLA FLORES, HERBERT HERRERA GUERRA, JOSE AMERICO REYES SILVA, MARCIA JOSEFA MOGOLLON ROMERO y JOSE DAVID TORRES ROSILLO; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los Departamentos del país como Personas Jurídicas de Derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su Administración Económica y Financiera un pliego Presupuestal.

Que, mediante escrito de fecha 11 de Julio del 2018, los administrados NELLY ANGELITA NIÑO VILCHEZ, MAURICIO OYOLA FLORES, HERBERT HERRERA GUERRA, JOSE AMERICO REYES SILVA, MARCIA JOSEFA MOGOLLON ROMERO y JOSE DAVID TORRES ROSILLO, trabajadores nombrados de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes, solicitan la Nulidad de Oficio de las Resoluciones Gerenciales Generales Regionales N° 205 y 250-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 19 de abril y 17 de mayo del 2018; por la cual se resuelve autorizar la convocatoria del Concurso Publico de Méritos para cubrir la plaza vacante presupuestada de Plaza de Técnico Administrativo II- NIVEL STA de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes y conforma la comisión responsable, en razón de adolecer de graves vicios estructurales considerados como causales de nulidad. Que dentro de sus fundamentos de hecho precisan: 1) que la plaza a que se refiere la convocatoria que se autoriza con las resoluciones materia de nulidad, se trata realmente de una plaza orgánica, considerada en el documento de gestión denominado CAP, tal como es la plaza de Técnico Administrativo II, nivel Remunerativo STA, por lo que dicha plaza previamente a un concurso público abierto, debe ser sometido a un concurso interno de promoción y ascenso, donde los trabajadores nombrados o estables tengan derecho a participar, lo cual no ha sucedido en este caso. 2) que, sobre la conclusión efectiva del Programa Extraordinario de Acceso a beneficios a que se refiere la Ley N° 27803 y sus normas complementarias y modificatorias, el artículo 3° de la Ley N° 28299, señala que su ejecución total es de un año contado desde la publicación de la última relación de ex trabajadores cesados irregularmente. 3) Que las precitadas resoluciones tampoco han considerado que el artículo 4° de la Ley N° 28299, establece que no se puede afectar las plazas presupuestadas y vacantes previstas





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Dialogo y la Reconciliacion Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000398-2018/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 16 AGO 2018

para la Ley N° 27803 y sus normas complementarias y modificatorias, generadas a partir del año 2002; hasta la conclusión efectiva del Programa Extraordinario de Acceso a beneficios.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe:

❖ **ARTÍCULO 10.- CAUSALES DE NULIDAD:**

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

❖ **ARTÍCULO 202.- NULIDAD DE OFICIO:**

202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.

202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario.

202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

202.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

202.5 Los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, no pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio. Sólo procede demandar su nulidad ante el Poder Judicial, vía el proceso contencioso-administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes a contar desde la fecha en que el acto quedó firme.

Que, la Ley N° 27444 - Ley General de Procedimientos Administrativos, en su artículo 106° señala: Derecho de Petición Administrativa: 106.1.- Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

Que; mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 205-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 19 de Abril del 2018; se aprobó AUTORIZAR la convocatoria a concurso Publico de méritos PARA CUBRIR LA PLAZA VACANTE PRESUPUESTADA DE PLAZA TECNICO ADMINISTRATIVO II - NIVEL STA, DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO y PROMOCION DEL EMPLEO-TUMBES, conforme





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

“Año del Dialogo y la Reconciliacion Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000398 -2018/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 16 AGO 2018

se señala en los considerandos de la presente resolución. Asimismo conforma la comisión responsable del concurso público de méritos antes autorizado, integrada por los siguientes profesionales:

MIEMBROS DE LA COMISION:

- o Gerente Regional de Desarrollo Social – GRT Tumbes. PRESIDENTE
- o Dirección Regional de Trabajo y P.E. Tumbes. MIEMBRO
- o Jefe de la Oficina Administración. MIEMBRO

Que; mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 250-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 17 de Mayo del 2018; se resuelve dejar sin efecto el anexo N° 1 de la Resolución Gerencial General Regional N° 205-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 19 abril del 2018, por no tener relación con el citado acto administrativo, erróneamente anexado. Asimismo mantener firme y subsistente los demás extremos de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 205-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 19 de Abril del 2018.

Que, en atención a lo antes mencionado, realizada la evaluación respectiva a la solicitud de los administrados NELLY ANGELITA NIÑO VILCHEZ, MAURICIO OYOLA FLORES, HERBERT HERRERA GUERRA, JOSE AMERICO REYES SILVA, MARCIA JOSEFA MOGOLLON ROMERO y JOSE DAVID TORRES ROSILLO, trabajadores nombrados de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes, sobre Nulidad de Oficio de las Resoluciones Gerenciales Generales Regionales N° 205 y 250-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 19 de abril y 17 de mayo del 2018; por la cual se resuelve autorizar la convocatoria del Concurso Publico de Méritos para cubrir la plaza vacante presupuestada de Plaza de Técnico Administrativo II- NIVEL STA de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes y conforma la comisión responsable, se observa que las resoluciones Gerenciales Generales materia de la solicitud de nulidad, han sido emitidos dentro de los parámetros de la legalidad y debido proceso, por lo tanto la solicitud planteada por los administrados deviene en improcedente.

Que, mediante Informe N° 521-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de Agosto del 2018; el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina por declarar improcedente la solicitud de Nulidad de las Resoluciones Gerenciales Generales Regionales N° 205 y 250-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 19 de abril y 17 de mayo del 2018, planteada por los administrados NELLY ANGELITA NIÑO VILCHEZ, MAURICIO OYOLA FLORES, HERBERT HERRERA GUERRA, JOSE AMERICO REYES SILVA, MARCIA JOSEFA MOGOLLON ROMERO y JOSE DAVID TORRES ROSILLO, trabajadores nombrados de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes, por los fundamentos expuestos.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Dialogo y la Reconciliacion Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000398 -2018/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 16 AGO 2018

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General del Gobierno Regional de Tumbes;

Que, en uso de las facultades otorgadas por la **Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DÉPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

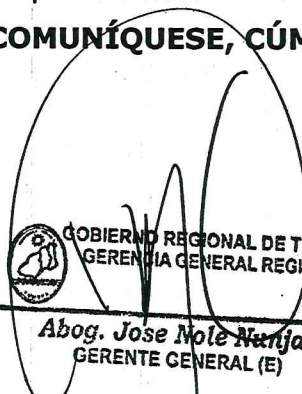
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Nulidad de las Resoluciones Gerenciales Generales Regionales N° 205 y 250-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 19 de abril y 17 de mayo del 2018 respectivamente, planteado por los administrados: **NELLY ANGELITA NIÑO VILCHEZ, MAURICIO OYOLA FLORES, HERBERT HERRERA GUERRA, JOSE AMERICO REYES SILVA, MARCIA JOSEFA MOGOLLON ROMERO y JOSE DAVID TORRES ROSILLO** - Trabajadores nombrados de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes, por los considerandos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los administrados, a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Abog. Jose Nole Nantjar
GERENTE GENERAL (E)